Bucaramanga, 15 de abril de 2026

Doctor
PABLO YESID MAYORAL AZUERO
Juez Tercero Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de Control de Garantías
j03pmcgbmanga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	**ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 68001-40-88-003-2026-00053-00**
ASUNTO:	**RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**YULVIS HERNÁNDEZ FLÓREZ**
ACCIONADOS:	**GOBERNACIÓN DE SANTANDER- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER.**

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El accionante en su condición de presidente de la junta de padres de familia del Colegio Las Flores, sede B Kilómetro 15, presento acción de tutela con el fin de procurar amparar el derecho fundamental a la educación e igualdad de los estudiantes del Centro Educativo Rural Las Flores del municipio de Landazuri – Santander; ordenar a la Gobernación de Santander – Secretaría de Educación que, dentro de un término perentorio fijado por el despacho y que se conteste el derecho de petición presentado el pasado 16 de febrero mediante radicado 20260026166.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO al SEXTO: Me atengo a lo probado en el debate procesal

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

La Secretaría de Educación Departamental, se opone a todos y cada una de las pretensiones expuestas por la accionante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que, verificada la certificación de estudiantes matriculados y activos en Colegio Las Flores, sede B Kilómetro 15, efectivamente son 35 alumnos y en consecuencia la única forma de suplir la necesidad evidenciada, es dar aplicación al procedimiento existente para suplir una vacancia definitiva, que se encuentra regulada en el Capítulo II del Decreto 1278 de 2002, el cual establece los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y clases de nombramiento. **De igual manera, que las vacantes definitivas son publicadas a través de la PLATAFORMA SISTEMA MAESTRO, conforme a los criterios establecidos en el ARTÍCULO 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015** que establece el reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.

"(…) ARTÍCULO 2.4.6.3.11. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional. *Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (…)"*

La Secretaria de Educación departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, con el fin de garantizar una mayor calidad en las instituciones educativas, suple los docentes de aula en vacancia definitiva a través de la plataforma SISTEMA MAESTRO del Ministerio de Educación Nacional, para ello los aspirantes o profesionales deben inscribirse a través del aplicativo y allí registrar y validar si cumplen con el requisito de formación formal inicial previsto para el cargo al que se postulan, allí podrán registrar también títulos académicos adicionales y documentos que acrediten experiencia, así como todos los documentos que demuestren el cumplimiento de los demás criterios de calidad que establezca el Ministerio. Vale la pena resaltar que dichos criterios serán ponderados, lo cual concederá un puntaje a cada aspirante.

Por otra parte, el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece la necesidad de reportar en el SISTEMA MAESTRO, aquellas vacancias definitivas, inmediatamente estas se generen, con mayor sentido, al tratarse de un hecho notorio.

"(…) PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo.(…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, en un plazo máximo de 30 días, se procederá a nombrar los docentes idóneos, una vez se culmine el proceso administrativo anteriormente mencionado.
Finalmente, respecto la petición que menciona el accionante bajo el radicado forest # 20260026166, está ya fue contestada mediante oficio forest Rad # 202600666739 de fecha 14/04/2026, enviada al correo electrónico de la accionante: dianalis895@hotmail.com (se anexa soporte de respuesta y envío).
Considero que estamos frente a un hecho superado, en virtud a tal y como lo manifesté en el acápite anterior, de forma concreta y concisa se le dio respuesta las peticiones del señor **YULVIS HERNANDEZ FLOREZ,** originado en el radicado 20260026166 del 16 febrero del 2026, base de la presente acción; en los cuales se le explica el procedimiento a seguir para suplir la necesidad evidenciada en el precitado derecho de petición.

III. **PETICION**:

En virtud a que la acción impetrada tiene como fin dar respuesta de fondo a las peticiones incoadas en el mes de febrero del presente año, y lo aportado con la presente respuesta, deja en evidencia que efectivamente se le ha dado tramite de fondo, estamos frente a carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia el juez constitucional no está obligado a pronunciarse, de conformidad con las sentencias

Sentencia T-411 de 2024

“la Corte declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que los derechos fundamentales […] ya no estaban en riesgo.”

Sentencia T-438 de 2025

“en la carencia actual de objeto por hecho superado […] el juez constitucional no está obligado a pronunciarse.”

“sin embargo […] puede abordar el fondo del asunto […] para hacer llamados de atención.

Sentencia T-351 de 2024

“el denominado hecho superado […] ocurre cuando se satisface lo pedido en tutela.”

“la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío.”

IV. ANEXOS.

Certificación matricula colegio las florez- landazuri_firmada (1) folio
Rta petición YULVIS HERNANDEZ FLOREZ (1) folio
Soporte envió RTA PQR YULVIS HERNANDEZ FLOREZ (1) folio

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DEIGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
LILLIBETH P. VALENCIA R . ABOGADA CONTRATISTA - GRUPO TALENTO HUMANO